



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES Y CUERPOS DE AGUA DE LA CUENCA DEL RÍO NANAY, PROVINCIA DE MAYNAS EN LA REGIÓN LORETO.

El grupo parlamentario Acción Popular, que suscriben, a iniciativa del Congresista de la República JUAN CARLOS MORI CELIS, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA DESCONTAMINACIÓN, REMEDIACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS FUENTES Y CUERPOS DE AGUA DE LA CUENCA DEL RÍO NANAY, PROVINCIA DE MAYNAS EN LA REGIÓN LORETO.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer las acciones de protección, descontaminación, remediación y recuperación de la cuenca hidrográfica del río Nanay, provincia de Maynas en la región Loreto, con el objetivo de cautelar y garantizar el ejercicio de los derechos a la vida, salud e integridad de las personas y comunidades.

Artículo 2.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declarase de necesidad pública e interés nacional la descontaminación, remediación y recuperación de las fuentes y cuerpos de agua de la cuenca del río Nanay, provincia de Maynas en la región Loreto.

Artículo 3.- Creación de la Comisión Multisectorial

3.1. La Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, crea la Comisión Multisectorial con la finalidad de elaborar el Plan de Acción para la prevención, conservación, mitigación y remediación de la Cuenca Del Río Nanay, Provincia de Maynas en la Región Loreto.

3.2. La Comisión Multisectorial encargada del proceso de prevención, conservación, mitigación y remediación de la Cuenca Del Río Nanay, Provincia de Maynas en la Región Loreto, está conformada por:

1. Dos (2) Representantes del Ministerio del Ambiente;
2. Dos (2) Representantes del Ministerio de Energía y Minas;
3. Dos (2) Representantes del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
4. Dos (2) Representantes de la Autoridad Regional Ambiental de Loreto;
5. Dos (2) Representantes de Gobiernos Locales ubicados en la zona de influencia de la Cuenca del Río Nanay;
6. Dos (2) representantes de la Sociedad Civil Organizada;

Artículo 4.- Funciones de la Comisión Multisectorial

4.1. La Comisión Multisectorial encargada del proceso de prevención, conservación, mitigación y remediación de la Cuenca del Río Nanay, Provincia de Maynas en la Región Loreto, realiza las siguientes funciones:

- a. Identificación de los daños e impactos ambientales y sus efectos en la vida y en la salud de las personas.
- b. Determinación de las causas o factores que los producen.
- c. Evaluación, identificación y cuantificación de impactos en los servicios ecosistémicos hídricos.
- d. Soluciones técnicas viables y priorización de alternativas.
- e. Elaboración de un plan de descontaminación, remediación y recuperación que contenga, como mínimo, línea base, indicadores y cronograma.

4.2. Para ese fin, los sectores competentes del Poder Ejecutivo garantizan la participación efectiva de las organizaciones de la sociedad civil, juntas de usuarios, organizaciones locales y pueblos indígenas u originarios localizados en dicha área.



JUAN CARLOS MORI CELIS
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

4.3. La Comisión Multisectorial se instala en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Informes semestrales

El Poder Ejecutivo informa, con periodicidad semestral, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, el cumplimiento de los objetivos y actividades derivadas de la aplicación de la presente ley.

Palacio legislativo, agosto 2024.



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2024 15:47:31-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2024 15:15:15-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Hernan FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2024 15:15:31-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 27/08/2024 11:23:54-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2024 17:12:07-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA Ilich Fredy
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/08/2024 12:26:57-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2024 15:50:46-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/08/2024 15:42:38-0500

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa busca declarar de necesidad pública e interés nacional la descontaminación, remediación y recuperación de las fuentes y cuerpos de agua de la cuenca del río Nanay, provincia de Maynas en la región Loreto, con la finalidad de establecer las acciones de protección, descontaminación, remediación y recuperación de la cuenca hidrográfica, a fin de cautelar y garantizar el ejercicio de los derechos a la vida, salud e integridad de las personas y comunidades, en especial, de aquellas más vulnerables a los efectos negativos de la contaminación de los recursos hídricos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en el caso de comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina¹, ha señalado que el derecho al agua se encuentra protegido por el artículo 26° de la Convención Americana². Asimismo, indicó que este derecho puede vincularse con otros derechos, inclusive el derecho a vincularse a la vida cultural.

Asimismo, en la Corte IDH, en su Opinión Consultiva OC-23/17, del 15 de noviembre de 2017, ha señalado que, entre las condiciones necesarias para una vida digna, se encuentra el acceso y calidad del agua.³

Conforme se señala, el acceso al agua puede ser afectado, cuando la contaminación limita la disponibilidad de los mismos en cantidades suficientes o afecta su calidad. Incluso, la Corte ha sido más enfática y ha determinado el acceso al agua, que incluye el acceso "para uso personal y doméstico", así como para algunos individuos y grupos también incluirá los recursos de agua adicionales respecto de la salud, el clima y las condiciones de trabajo⁴.

Al respecto, la Corte IDH, ha señalado que se reconoce el acceso al agua, a la alimentación y la salud, como obligaciones de realización progresiva, sin embargo, los Estados tienen obligaciones inmediatas, como garantizarlos sin mediar acciones de discriminación y adoptar medidas para lograr su plena realización.⁵

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Sentencia del 06 de febrero de 2020. Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat, fundamento 203.

² Idem, Fundamento 222.

³ Corte IDH. Opinión consultiva OC-23/17, de fecha 15 de noviembre de 2017, fundamentos 109 y 110.

⁴ Idem, fundamento 111.

⁵ Idem.

En ese sentido, conforme se ha analizado en el Caso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, la Corte IDH ha determinado aquellas obligaciones estatales que deben ser consideradas como un deber de garantía al derecho al agua para brindar la protección frente a actos de particulares, que exige que los Estados impidan a terceros que menoscaben el disfrute del derecho al agua.⁶

Por lo tanto, la afectación de este derecho puede tener impactos diferenciados sobre la población que va a depender de los recursos naturales dentro de su territorio permitiendo garantizar su subsistencia. Esta preocupación también ha sido recogida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el informe "Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales; protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo" del año 2015⁷.

II. CUENCA DEL RÍO NANAY

El río Nanay, ubicado en la región Loreto, es una fuente esencial de recursos naturales y económicos para un considerable número de habitantes del llano amazónico. Es, además, la fuente proveedora de agua de Iquitos, la ciudad más importante de la Amazonía peruana. Lamentablemente, en los últimos años, se han incrementado los niveles de contaminación (mineral y fecal) de la cuenca del Nanay.

Está ubicado en el llano amazónico y pertenece a la jurisdicción de la provincia de Maynas, en el departamento de Loreto. Este departamento cuenta con una extensión de 1 721 343 hectáreas y una población aproximada de 400 000 habitantes (FPA, 2009). Se origina en la parte norte del territorio amazónico, entre los ríos Tigre y Napo, en la confluencia de las quebradas Agua Blanca y Agua Negra; y tiene como principales tributarios a los ríos Pintuyacu y Momón por su margen izquierda.

Es importante señalar que, mediante un informe realizado por la Autoridad Nacional de Agua (ANA)⁸, para evaluar la calidad del agua presente en la cuenca del Río Nanay, ha determinado que, la presencia de agentes contaminantes por encima de los límites permitidos, asimismo, señala que, si bien es cierto, se

⁶ Corte IDH, Sentencia del 06 de febrero de 2020, Caso Comunidades Indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat, fundamento 229.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). Pueblos Indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales; protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo. Ver: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/industriaseextractivas2016.pdf>

⁸ Autoridad Nacional de Agua. Informe "Calidad Ambiental y Normas para Conservar la Cuenca del Río Nanay, fuente de Agua de la Ciudad de Iquitos", Revista "Agua y más" - Publicaciones [54], 2016. <https://repositorio.ana.gob.pe/handle/20.500.12543/2524>

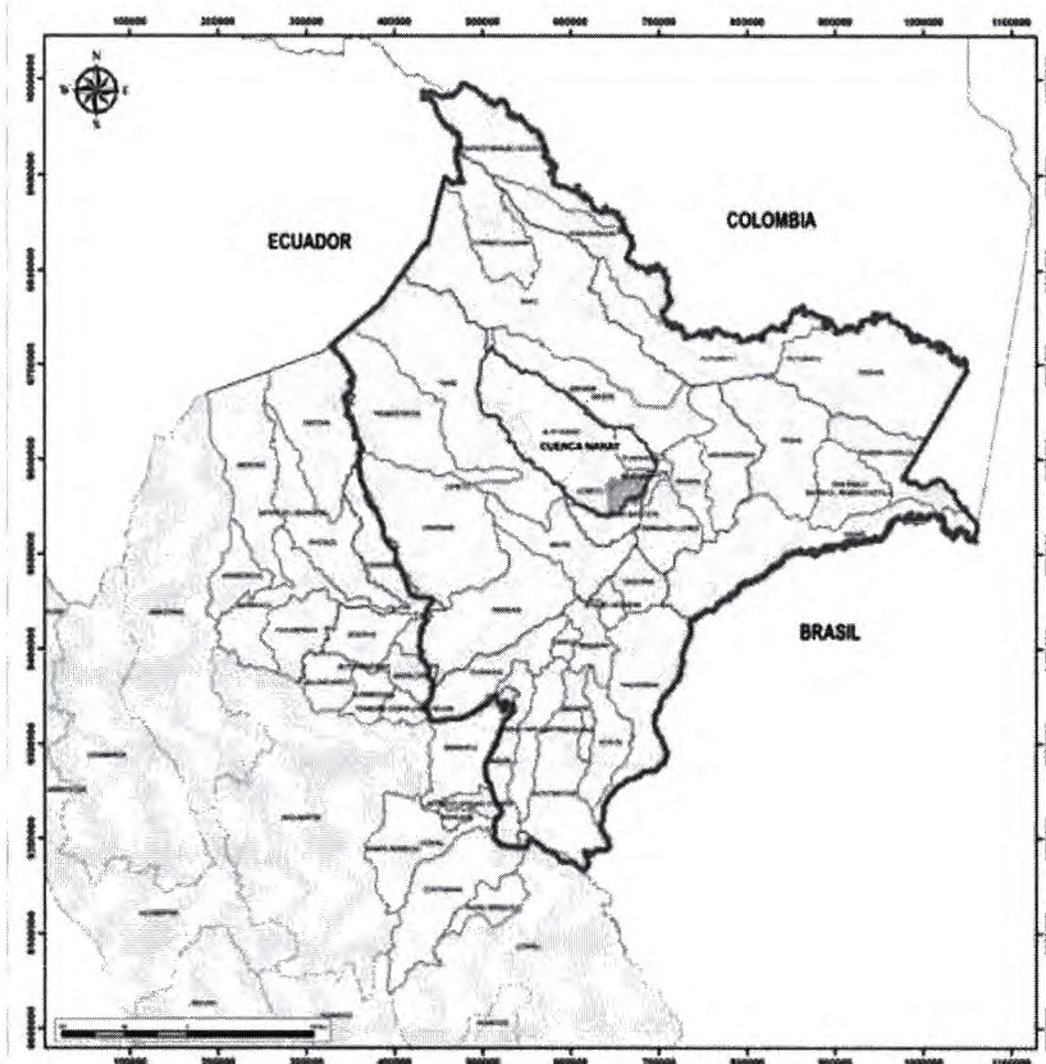
han tomado algunas medidas para garantizar su conservación, urge implementar más estudios y acciones con el propósito de disminuir su contaminación.

Se debe considerar que, esta cuenca cobra vital relevancia, toda vez que representa una cuenca muy importante por los servicios ambientales que brinda a las poblaciones establecidas en la zona. Es la principal proveedora de los recursos naturales (madera y peces ornamentales, principalmente) para el consumo directo y comercio de los pobladores ribereños (25 200 habitantes rurales). Asimismo, el Nanay cobra una singular relevancia por ser la fuente proveedora de agua para la ciudad de Iquitos, con aproximadamente medio millón de habitantes. La cuenca pertenece a la ecorregión del Napo, la zona más rica del mundo en especies por unidad de área, tanto de plantas, como de reptiles, anfibios, mamíferos y aves (IIAP, 2006).

En este contexto, toda contaminación ambiental en la cuenca tendría serias implicaciones regionales. Por tanto, el desarrollo de las actividades humanas se debe realizar de forma sostenible, teniendo los cuidados necesarios para minimizar la degradación ambiental (Maco y Sandoval, 2005).

Sin embargo, a pesar de su relevancia para las comunidades de la región Loreto, han sido pocos los trabajos y acciones, que se han priorizado para contribuir a la conservación y descontaminación de los recursos hídricos de la cuenca del río Nanay, que constituye un elemento clave del cual dependen los ecosistemas, la flora y la fauna silvestre terrestre y acuática de la región Loreto.

Figura N° 01: Mapa Cuenca del rio Nanay



Fuente: Autoridad Nacional del Agua.

Resulta alarmante que, no se adopten acciones inmediatas para su conservación teniendo en cuenta que, en el monitoreo realizado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en la cuenca del Nanay en diciembre de 2012, se registraron elevadas concentraciones de mercurio en la mayoría de las zonas evaluadas.⁹

La ANA, a través de la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, ha informado que el resultado más importante obtenido fue el registro de concentraciones sobre los límites permisibles de mercurio y plomo en seis

⁹ Autoridad Nacional del Agua. Informe Técnico 018-2012-ANA-DGCRH/CGEL.

de los once lugares evaluados en el año 2012. A raíz de los resultados del Monitoreo del año 2012.

Es importante señalar que, se aprobaron algunas normas que han buscado proteger el recurso hídrico en algunas nacientes, como el Decreto Supremo 006-99-AG, estableció la declaratoria de la "Reserva Nacional Allpahuayo Mishana", la superficie de 58,069 ha. 9,000 m² (CINCUENTA Y OCHO MIL SESENTA Y NUEVE HECTÁREAS CON NUEVE MIL METROS CUADRADOS), ubicada en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, encontrándose incluida la Cuenca del Río Nanay.

De igual manera, mediante la Resolución N° 014, de fecha 8 de marzo del presente año, del Expediente 00010-2022-0-1901, el Juzgado Mixto-Nauta, en el fallo declara al **RÍO MARAÑÓN Y SUS AFLUENCIAS COMO TITULAR DE DERECHOS**; señalando que tiene derecho a fluir, para garantizar un ecosistema saludable, el derecho a brindar un ecosistema sano, el derecho fluir libremente de toda contaminación; el derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes, el derecho a la biodiversidad; el derecho a que se la restaure, Derecho a la regeneración de sus ciclos naturales; Derecho a la conservación de su estructura y funciones ecológicas¹⁰.

Este proceso inicia en el 2021 cuando la presidenta de la Federación Huaynakana Kamatahura Kana, Mari Luz Canaquiri, interpuso una acción de amparo. La demanda estuvo dirigida contra Petroperú, el Ministerio del Ambiente, la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio de Energía y Minas, el MIDAGRI y el Gobierno Regional de Loreto. Este importante fallo representa un precedente en el país y que contribuirá a que otros ríos en riesgo de contaminación sean salvaguardados.

En un artículo publicado por "Vigilante Amazónico" una plataforma de comunicación al servicio de las comunidades indígenas amazónicas, se han tomado las manifestaciones de dirigentes y pobladores que se han visto afectados por la contaminación de la minería ilegal en el río Nanay, entre ellos, el Presidente de la Federación de Comunidades Nativas y Campesinas de la Cuenca del Alto Nanay (CONACCUNAY), expresó que; *"en el río Nanay, los peces tienen plomo en la sangre y los niños no pueden bañarse en sus aguas. Si lo hacen, en su piel aparecen ronchas y alergias debido a los metales pesados que expulsa la minería ilegal en esta cuenca ubicada en Iquitos, en la región Loreto. La misma situación se repite en los afluentes del Marañón y Tigre, los cuales rodean esta zona"*, mencionando que, pese a los cambios que

¹⁰ Poder Judicial, Juzgado Mixto-Nauta. Expediente N° 00010-2022-0-1901-JM-CI-01, Materia: Acción de Amparo. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2024/03/Expediente-00010-2022-0-1901-LPDerecho.pdf>

se han hecho del personal de la Marina de Guerra y el Ejército del Perú en el puerto de vigilancia de Alto Nanay, las dragas de minería ilegal siguen apareciendo.

La Defensoría del Pueblo, ha mencionado que resulta importante, aprobar un plan de acción contra la Minería Ilegal, se advierte la necesidad de que se escuche y atienda a las autoridades comunales, representantes de las organizaciones civiles y de los gobiernos locales de las zonas afectadas, a fin de brindar una atención integral a la problemática de minería ilegal en la región Loreto, especialmente respecto a la situación crítica que atraviesa la localidad de Alto Nanay¹¹.

Asimismo, solicitó a la Gerencia Regional de Energía y Minas de Loreto un diálogo intercultural con la participación de las entidades competentes y de la población afectada en el marco del Grupo Técnico contra la Minería Ilegal, a fin de coordinar las estrategias para prevenir nuevos hechos que afecten la integridad y la vida de las personas defensoras de derechos humanos en este distrito y evitar afectaciones al ambiente.

Por lo tanto, existen intervenciones de las entidades que han puesto en alerta la situación de contaminación que presenta la cuenca del Rio Nanay, y que requiere de acciones urgentes e inmediatas para llevar a cabo un proceso de descontaminación, protección y conservación que permita garantizar los derechos fundamentales, como al agua, la vida y la integridad de las personas que consumen agua del rio Nanay, que se afectan con los agentes contaminantes, que va en incremento, debido a actividades como la minería ilegal.

¹¹ Defensoría del Pueblo, (2023). Artículo: Defensoría del Pueblo: población de Alto Nanay afectada por la minería ilegal en Loreto debe participar en grupo técnico contra esta actividad ilícita".

Presencia de dragas de minería ilegal en el río Nanay



Fuente: Defensoría del Pueblo.



Fuente: Defensoría del Pueblo.



Fuente: Defensoría del Pueblo.



Fuente: Defensoría del Pueblo.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente norma es congruente con el marco normativo nacional, y tiene como objetivo principal fortalecer la protección de la cuenca hidrográfica del Río Nanay afectada por la contaminación, y garantizar la aplicación de estándares y normas internacionales en materia ambiental.

En ese contexto, la presente iniciativa busca la elaboración y aprobación de un plan de acción para la recuperación, conservación y protección de los impactos ambientales por la minería ilegal en la cuenca del río Nanay, con la finalidad de lograr la recuperación, conservación y protección de los impactos ambientales por la minería ilegal y brindar la protección a la población y comunidades.

IV. RELACION DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Política III del Acuerdo Nacional, referido a la Competitividad del País, punto 19 Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental, concordante con el inciso e) referido a incorporar en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales, con lo cual queda claramente establecida la responsabilidad del Estado de promover y defender el equilibrio de nuestro ecosistema; asegurando de ese modo la protección ambiental en todos sus ámbitos.

Con ese objetivo el Estado, incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales; y estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo.



JUAN CARLOS MORI CELIS

Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

V. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa, tiene como finalidad la declaración de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación y protección de los impactos ambientales por la minería ilegal en la cuenca del río Nanay. Por lo tanto, no genera gasto al erario público, conforme lo establece el artículo 3, disponiendo que la elaboración del plan de acción se realizara conforme a las funciones, competencias y marco presupuestal de las entidades señaladas en el numeral 3.1, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

La contaminación de esta fuente de recursos hídricos afecta agudamente a la economía local, en particular, limita la producción local de actividades económicas esenciales, como la pesca o la agricultura local, impulsando la migración de pequeños agricultores a las ciudades. Asimismo, los efectos de esta contaminación son particularmente graves para la salud y la integridad de las químicas, como el cobre, zinc, hierro y plomo, que no son aptas para el consumo humano y producen graves enfermedades respiratorias y degenerativas como el cáncer.

Esta propuesta busca proteger a la Cuenca del río Nanay a fin de garantizar el mantenimiento y continuidad de sus vitales servicios ecosistémicos, los que tienen efectos multiplicadores para la economía y de las comunidades y la protección de su salud.

Palacio Legislativo, agosto 2024.